



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL Restitución Inmueble Arrendado.
Radicado : 2020-00238-00
Demandante : LOTERIA SANTANDER.
Demandado : CORPORACION PARA LA PROMOCION DE LA RECREACION Y CORRECTA UTILIACION DEL TIEMPO LIBRE ACUALAGO.
Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 26 de enero de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La **LOTERIA SANTANDER**, empresa industrial y comercial del Estado del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza No. 0193 del 14 de Agosto de 2001, con NIT 890.201.725-3, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra **CORPORACION PARA LA PROMOCION DE LA RECREACION Y CORRECTA UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE – ACUALAGO-**, identificada con NIT 900.380.903-1.

Revisada la demanda, observa este Despacho que la misma cumple con los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., , y los especiales consagrados en el artículo 384 del C. G. del P. Por tanto, dispone admitirla.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía, en única instancia, la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada a través de apoderado judicial por la **LOTERIA SANTANDER**, contra **CORPORACION PARA LA PROMOCION DE LA RECREACION Y CORRECTA UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE – ACUALAGO-**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada **CORPORACION PARA LA PROMOCION DE LA RECREACION Y CORRECTA UTILIZACION DEL TIEMPO LIBRE – ACUALAGO-**. el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: ORDENAR que de la demanda se corra traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para su contestación.

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada en el sentido de que para poder ser oída debe consignar previamente a órdenes del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales, los cánones debidos a la fecha, como los que se causen en el curso del proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **IVAN ANDRES CABALLERO PARRA**, en los términos en que le fue conferido el poder.

SEXTO: DEJAR copia de la demanda digital para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

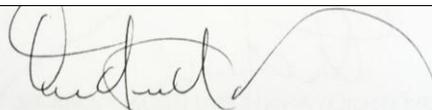


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27 DE ENERO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.